



**SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN NO FORMAL**

**PROYECTO DE REGLAMENTACIÓN
DEL ARTICULO 39 – Ley N° 18.437**

Antecedentes.

1. Ley General de Educación N° 18.437, en el Artículo 39 se refiere a la validación de conocimientos, estableciendo que:

“El Estado, sin perjuicio de promover la culminación en tiempo y forma de los niveles de la educación formal de todas las personas, podrá validar para habilitar la continuidad educativa, los conocimientos, habilidades y aptitudes alcanzados por una persona fuera de la educación formal, que se correspondan con los requisitos establecidos en algún nivel educativo.

La Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Educación Pública en el plazo de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará los procedimientos de validación y evaluación, estando a cargo de la institución del Sistema Nacional de Educación Pública correspondiente, la expedición de los certificados, previa solicitud del interesado”.

2. A nivel de la Educación Primaria desde 1989 está funcionando una propuesta de Acreditación de la Experiencia.

Esta modalidad consiste en una prueba para la obtención de un certificado que acredite aprendizajes compatibles con la finalización del nivel primario. Esta instancia habilita a la continuación de estudios en el Sistema Educativo y se realiza tres veces en el año, más específicamente los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre. Para rendir la prueba, la persona tiene que tener 15 años y no tiene necesariamente que haber transitado la escuela.

3. A nivel de la Educación Secundaria se han implementado en el último período diferentes propuestas de flexibilización del acceso y del estudio; por ejemplo el Programa Aulas Comunitarias y el Programa de Impulso a la Universalización. Asimismo se aprobó y puso en marcha el Plan 2009 para la Educación Media Básica que incluye tutorías y evaluación de proceso.

4. A nivel de la Educación Técnico – Profesional se han implementado también diferentes propuestas de flexibilización del acceso y del estudio; por ejemplo el Programa de Formación Profesional de Base y el Programa de Acreditación de saberes.

5. El año pasado se implementó el Programa Uruguay Estudia que promovió una propuesta de la ANEP, que contó con el apoyo financiero del INEFOP y la coordinación del MEC, contemplando una propuesta de finalización de la educación

media superior a personas con hasta cuatro asignaturas pendientes, en base a tutorías y un régimen de apoyo y evaluación, sumamente flexible y personalizado.

Del ámbito de aplicación.

1. La presente reglamentación está referida a los ámbitos de la Educación Media. Se aplica a las personas que desean continuar sus estudios en la Educación Media Superior, Educación Técnico Profesional o Universidad, para lo cual requieren validar sus conocimientos, equiparables a los niveles de educación media básica o media superior respectivamente.

De la solicitud

2. Toda persona mayor de 15 años podrá solicitar la validación de conocimientos que la habiliten a la continuidad educativa.

3. Este tipo de solicitudes cada persona la podrá realizar solamente una vez por año.

4. La solicitud deberá ser presentada mediante el formulario elaborado a tales efectos, dejando constancia expresa de los estudios que desea realizar; deberá indicar el nivel educativo en el que aspira a retomarlos y el centro educativo que lo ofrece.

5. La Comisión Coordinadora del SNEP promoverá la creación de una Unidad de Validación de Conocimientos (UVC) con el cometido de atender y coordinar todo el proceso de la validación de conocimientos, desde la difusión, recepción y análisis de las solicitudes, coordinación con el Consejo respectivo, implementación del apoyo pedagógico y realización de la evaluación correspondiente.

6. La persona deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- Cédula de identidad

- Certificado de estudio correspondiente al último grado aprobado en la educación formal.

7. No podrán solicitar la validación, las personas que hayan estado matriculadas en un centro educativo oficial durante ese año lectivo, salvo casos justificados por motivos de enfermedad.

8. La solicitud de validación de conocimientos será comunicada al Consejo de Educación Media Básica, al Consejo de Educación Media Superior o al Consejo de Educación Técnico Profesional, según corresponda.

Del procedimiento de validación

9. La persona interesada será convocada por la UVC una entrevista inicial, en un plazo menor a 15 días hábiles, luego de presentada su solicitud. En dicha entrevista se indagará sobre las expectativas de estudio declaradas en la solicitud.

10. En la entrevista inicial se coordina fecha para una entrevista en profundidad donde se indagarán conocimientos, habilidades y aptitudes. Esta instancia definirá si la persona está en condiciones de realizar la evaluación para acceder al nivel de estudios solicitado de forma directa, o si requerirá de algún tipo de orientación y apoyo, previos a la evaluación. Por lo tanto la evaluación se realizaría directamente o con un período de apoyo pedagógico previo, a definir en cada caso.

11. En este último caso, el Consejo correspondiente y la UVC coordinarán el apoyo pedagógico para la persona interesada en continuar estudios. Los dispositivos generados dependerán de las necesidades y condiciones del/la solicitante, pudiendo abarcar: sugerencias, facilidades en el acceso a materiales de estudio, apoyo en materias específicas o áreas de conocimientos, tutorías, autorización a cursar asignaturas, a asistir en calidad de oyente, entre otros.

12. Llegado el momento, la persona interesada será informada por la UVC del tipo de evaluación que recibirá, coordinándose con ella la fecha y hora en que se desarrollará la misma.

13. El Consejo de Educación correspondiente, definirá la propuesta de evaluación y designará los responsables de implementarla.

14. Luego de realizada la evaluación, el Consejo respectivo emitirá un fallo que comunicará el nivel educativo en el que persona queda habilitada para la continuidad educativa. El plazo previsto para esta comunicación no deberá superar los 20 días hábiles.

De la evaluación de validación de Educación Media

15. Las personas mayores de 15 años de edad que soliciten la/las evaluaciones de Educación Media, deberán ser examinados de conformidad a los planes oficiales vigentes y en conformidad a las disposiciones del reglamento de evaluación que se haga por dicha modalidad.

15/12/2009.